

blecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Guanajuato.

(Diario Oficial de 25 de Abril de 1900).

Abril 26.—Documentos para acreditar la muerte ó la inutilización de los militares, ya en campaña, ya en desempeño de algún servicio.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 260.

A los militares ó sus deudos que tienen derecho á las pensiones concedidas por la Ordenanza General del Ejército y Leyes de 29 de Mayo de 1896 y 4 de Junio de 1898, se les dificulta con frecuencia obtener los documentos que acreditan la muerte ó la inutilización de los primeros, bien sea en campaña, ó en tiempo de paz en el desempeño de un servicio mandado.

Para evitar en cuanto sea posible las dificultades expresadas, el C. Presidente de la República se ha servido acordar, que los Generales en Jefe de las fuerzas en campaña, los Jefes de los Cuerpos, y el Servicio Sanitario, observen las prevenções siguientes:

I. A los partes detallados de una función de armas se acompañarán siempre, según se tiene ordenado, las relaciones de los militares muertos ó heridos; pero estas relaciones deberán ser nominales, expresándose el Cuerpo ó Corporación á que

pertenecen aquéllos, y el empleo ó clase.

II. Los Jefes de los Cuerpos ó Corporaciones, al entrar éstos en campaña, harán que en sus Details se lleve un libro especial, donde se harán constar los nombres de todos los individuos que mueran ó sean heridos, en acción de guerra ó en el curso de la campaña. El servicio Sanitario de las Brigadas, Divisiones y plazas sitiadas llevará igualmente un libro semejante.

III. Cada mes remitirán los Cuerpos y servicio Sanitario al General en Jefe respectivo, relaciones por duplicado de muertos y heridos para que un tanto sea enviado á la Secretaría de Guerra y el otro quede en el archivo del Estado Mayor. En los libros del Servicio Sanitario, así como en las relaciones expresadas, se especificarán los casos en que los heridos hayan muerto ó quedado inutilizados por consecuencia de las heridas ó golpes recibidos; y la misma especificación se hará para los que fallecieron por enfermedades contraídas durante la campaña á causa de ella.

IV. Si la muerte ó heridas de un militar ocurriere en tiempo de paz en el desempeño de un servicio ordenado, el Jefe de las armas, luego que reciba el parte mandará hacer una averiguación, comisionando para ella un Jefe, á quien se le asociará un médico militar ó un civil á falta de aquél. Estos dos comisionados levantarán un acta respecto al hecho y á la muerte ó heridas del

militar, y una copia de esta acta se enviará á la Secretaría de Guerra.

Cuando la Justicia ordinaria hubiere intervenido ó tenido á su cargo las averiguaciones en el caso de muerte ó heridas expresado en la primera parte de esta fracción, se le pedirán por la autoridad militar, las noticias necesarias á fin de comunicarlás á la Secretaría de Guerra y por ellas calificar si ha lugar ó no á declararse la pensión.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 26 de 1900.—B. Reyes.—Al.....

(Diario Oficial de 27 de Abril de 1900).

Abril 27.—Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Medina, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ciudadano Licenciado Joaquín D. Casasús, representante de la Compañía del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, reformando el Contrato de 31 de Marzo de 1897 que modificó el de 30 de Marzo de 1892, por cuyas estipulaciones se rige este Ferrocarril.

(Diario Oficial de 10 de Mayo de 1900).

Abril 30.—Reglamento del Estado Mayor del C. Presidente de la República.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor. Sección 2.^a—Núm. 48,374.

El C. Presidente de la República, se ha servido aprobar el siguiente

Reglamento del Estado Mayor del Ciudadano Presidente de la República.

CAPÍTULO I.

Personal del Estado Mayor.

Art. 1.^o El personal del Estado Mayor del Ciudadano Presidente de la República, se compondrá de:

I. Un General ó Coronel, como Jefe del mismo.

II. Cuatro Jefes que ejercerán como Ayudantes de Campo.

III. Cuatro Oficiales subalternos que ejercerán como Oficiales de órdenes.

IV. Del número de Ayudantes de Campo y Oficiales de órdenes supernumerarios que demanden las necesidades del servicio.

V. De los guardias de la Presidencia.

Art. 2.^o El Jefe del Estado Mayor provendrá de uno de los Cuerpos facultativos de Ingenieros, Artillería, del Especial de Estado Mayor ó Marina.

Art. 3.^o Los Ayudantes de Campo y Oficiales de órdenes, de planta, provendrán de los Cuerpos facultativos de Ingenieros, Artillería ó del Especial de Estado Mayor.